LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"

LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
Lic. Chirino
28 JUN 2019
13:40 hrs
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

OFICIO: LXIV/CPFAM/201/2019

ASUNTO: INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 1 de Julio de 2019.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del poder legislativo del estado libre y soberano de Oaxaca, en estrecha relación con el diverso 54, fracción I, del reglamento interior del congreso del estado libre y soberano de Oaxaca, anexo el presente libelo de manera impresa y en formato digital **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 15, numeral 3 y 4, 31 fracciones II, III, IV, VII y X, 51 fracción XI, 273 numeral 2 inciso b), 276 numeral 1 e inciso a) y numeral 3, 278 fracción II, numeral 3 segundo párrafo, numeral 4 fracción VIII y se adicionan fracción XII al artículo 31 y, un inciso b) recorriendose los subsecuentes al artículo 282, todos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Oaxaca.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente e incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

ATENTAMENTE

DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

C.c.p. archivo y minutario
ALMG/GACM

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
13:39 hrs
20 JUN 2019
Con Anexo
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

OFICIO: LXIV/CPFAM/202/2019

ASUNTO: INICIATIVA

DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

El que suscribe **DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA** de la **LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, con fundamento en los artículos 50 Fracción I, 59 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y del artículo 30 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca someto a la consideración de ésta Soberanía la presente: **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 15, numeral 3 y 4, 31 fracciones II, III, IV, VII y X, 51 fracción XI, 273 numeral 2 inciso b), 276 numeral 1 e inciso a) y numeral 3, 278 fracción II, numeral 3 segundo párrafo, numeral 4 fracción VIII y se adicionan fracción XII al artículo 31 y un inciso b) recorriendose los subsecuentes al artículo 282, todos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Oaxaca, en razón de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. Datos estadísticos históricos

En 2016, de los 417 municipios que se rigen por Sistemas Normativos Internos, Por distritos, es Asunción Nochixtlán que más municipios del régimen de SIN (65), IxtláN de Juarez con 62, Heroica Ciudad de Tlaxiaco 41, Tlacolula 38, Teotitlan 31, Miahuatlan 30, Zimatlán 29, Ayutla 22, Huajuapan 20, Santa Lucía 11, Tehuantepec y Putla 8 cada uno, San Pedro Mixtepec 7, San Pedro Pochutla 6, Pinotepa 4, Xoxocotlán y Matias 2 cada distrito, y Acatlan, Loma Bonita, Oaxaca de Juarez y Juchitan únicamente 1 cada distrito mientras, que Tuxtepec, Oaxaca de Juárez y Salina Cruz, no tienen Municipios de Sistemas Normativos Inígenas (Tomado de Resultados Electorales 2016. Sistemas Normativos Indígenas del IEEPCO).

En una participación que hizo la Magistrada Elizabeth Bautista Velasco en la reunion del Grupo de trabajo para la Reforma del Estado y Electoral, convocada por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso de la Unión, expuso que 417 municipios oaxaqueños renuevan a sus autoridades en diferente pediodicidad, a través de sus sistemas normativos indígenas 323 lo hacen cada 3 años, 57 municipios lo hacen cada año, 30 cada año y medio. 1 municipio cada dos años, y 6 municipios tienen un sistema mixto en el cual eligen al Presidente o Presidenta Municipal cada 3 años, pero a los regidores y regidoras las renuevan cada año. En Oaxaca, existen elecciones todos los años.

La misma fuente resalta que el 79% de los municipios de SNI, unos 329 en total su periodo es de 3 años, el 14% que representa 58 municipios de un año, el 6%, unos 25 en total el periodo es de año y medio y 4 municios que representan el 1% son de 2 años (www.ieepco.org.mx/estrado-electrónico.

Los metodos de elección en su mayoría es por ternas (219 municipios), unos 54 por planillas, 24 por boletas,19 opción múltiple y 26 indeterminada, 10 a mano alzada, los demás por pizarron, urnas, papeletas, directa y solo en 2 municipios según esta fuente, el proceso es por escalafon, en total se registraron en 2016 unas 16 formas de elección.

A la fecha, solo 31 municipios han levado a cabo sus elecciones, sin embargo, la mayor parte de los mismos se renovaran en los siguientes meses: 22 en julio, 51 en agosto, 67 en septiembre, 135 en octubre, 63 en noviembre y 48 en diciembre.

2. Las comunidades, localidades que integran al municipio

Del Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Comunidad: se refiere al conjunto de las personas de un pueblo, región o nación, otra, conjunto de personas vinculadas por carácterísticas o intereses comunes, junta o congregación de personas que viven unidas bajo ciertas constituciones y reglas, destaca lo que hace comunidad.

La comunidad según Max Weber (2005:33) es una relación social cuando y en la medida en que la actitud en la acción social (...) se inspira en el sentimiento subjetivo (afectivo o tradicional) de los partícipes de construir un todo. Desde otras perspectivas refieren que es una agrupación o conjunto de personas que habitan un espacio geográfico determinado y que tienen una identidad cultural y un sentido de pertenencia que los une y los hace característicos por interactuar mas próximamente que en otros espacios, además de buscar intereses comunes.

Al interior del Municipio hay localidades, también existen distintas comunidades: religiosas, ecologistas, virtuales, de migrantes, de productores, deportistas, etc. Nuestra sociedad indígena oaxaqueña es plural e intercultural, no es homogénea a nivel municipal, incluso a nivel local.

Se sostienen porque prevalecen aspectos étnicos, principios, valores; gobierno y estructuras sociales que articulan a la comunidad, tales como las acciones colectivas de cooperación, confianza, solidaridad y reciprocidad o ayuda mutua, el trabajo comunitario, sus reglas como mecanismos que permiten un contrato social endógeno.

INEGI estructura a los municipios en localidades. **Localidad.** Entendida como pequeñas unidades territoriales y de asentamientos humanos de pequeña escala en una determinada zona geográfica

En la última División Territorial del Estado Libre y Soberano Oaxaca que este H. Congreso aprobó, publicado en el periódico oficial en noviembre pasado, lo divide en denominación política: pueblo,

congregación, ranchería, villa y ciudad y, en categorías administrativas: Núcleo rural, agencia de policía y agencia municipal.

Son hombres y mujeres que con sus acciones y relaciones conforman a las comunidades o localidades en su diferente denominación política o categoría administrativa reconocida jurídicamente que estructuran al municipio.

3. Armonización con las Reformas a nivel Federal sobre paridad de género

El pasado mes de mayo, en la Cámara de Diputados Federal se aprobaron importantes cambios a nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Entre ellos destaca uno que la LXIV Legislatura de este H. Congreso tambien aprobó mediante Decreto Nº 640, donde contiene la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2º, 4º, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 y se adicionan un párrafo segundo recorriendo los subsecuentes al artículo 41 y un párrafo octavo, recorriendose los susbsecuentes al artículo 94, todos de nuestra constitucion federal.

En el caso que nos ocupa, resalta la fracción VII, apartado A del artículo 2º, que a la letra dice: *Elegir, en los municicipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.*

El artículo 32, fracción VI de la misma Ley que aquí se propone modificar, establece que entre las funciones que el Instituto Estatal le corresponde están la de *Llevar a cabo las actividades necesarias para el desarrollo de las etapas del proceso electoral*; mientras que en el 52, en su fracción III establece que es una atribución de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, la de *Sistematizar la información relacionada con las reglas indígenas, o en su caso, los estatutos electorales comunitarios de los municipios que electoralmente se rigen por sistemas normativos indígenas*. En este artículo resalta el conocimiento y sistematización de la informacion respecto a los estatutos electorales comunitarios, mismo que deberan someterse para el conocimiento del Consejo General a través del Secretariado Ejecutivo. Es en este donde deberían estar de manera expresa, explícita y concreta las reglas por la que llevarían a cabo el proceso de elección de nuevas autoridades en los municipios que se rigen bajo este sistema.

La Asamblea General Comunitaria como la máxima autoridad de deliberación y toma de decisiones en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas para elegir a sus autoridades y representantes (…) [Artículo 15, Numeral 4], deben estar consideradas los hombres y las mujeres bajo una sombrilla de los mismos derechos en la participación y la integración, la fracción VII, apartado A del artículo 2º constitucional, el cual es contundente en dicho sentido (citado en la página anterior).

Un caso bastante expuesto ante los medios de comunicación fue el caso de San Bartolo Coyotepec, donde se declaro nula la elección y se obligo a reponerla, abligando las autoridades a la asamblea

realizaran una efectiva participación política, quedano el antecedente que los principios de universalidad y equidad. Son causas de anulación, porque hay conculcación (quebranto de la Ley).

La Sala Superior consideró estos actos violatorios del principio constitucional de participación de las mujeres en condiciones de igualdad en las elecciones celebradas con el sistema normativo indígena; en ese sentido, se determinó una práctica discriminatoria que los sistemas normativos indígenas reduzcan la participación de las mujeres a la mera validación de decisiones previas.

Los derechos de las mujeres en la vida política implican garantizar su participación activa en la integración de las autoridades, así como discutir, presentar propuestas, proponer candidatos, y cualesquiera otras formas de participación política. La existencia de costumbres y prácticas que, lejos de permitir o facilitar la inclusión de los géneros en condiciones de igualdad, busquen perpetuar una situación de impedimento a la participación de las mujeres de modo activo en la vida política de la comunidad incide negativamente en el principio de universalidad del sufragio, así como en la participación de hombres y mujeres en igualdad de circunstancias.

Se deben abrir totalmente la participación de las mujeres, participar en la discusión y como candidatas, perpetuar la situación de impedimento, afecta el principio de universalidad del sufragio, el impedimento debería ser causa de nulidad, debemos entonces diseñar procesos que conduzcan a la prevención y no a la corrección, y violación de derechos fundamentales

4. **Participación política e integración a los cabildos municipales en igualdad de condiciones, las mujeres y hombres de todas y cada una de las localidades, según el número, denominación política, categoria administrativa y grado de concentración demográfica de cada municipio que se rige por Sistemas Normativos Indígenas en nuestro estado de Oaxaca.**

Las luchas sociales en general y de las mujeres en nuestro país y en nuestra entidad poco a poco han logrado que accedan a los diferentes espacios públicos y se les respeten sus derechos políticos. Sin embargo, en 2016 cuando se realizaron la mayoría de elecciones bajo Sistemas Normativos Indígenas, hubo muchos casos donde las Asambleas, sea esta de la comunidad específica o la Asamblea General Comunitaria no les permitieron una efectiva participación política a las mujeres: en unas donde votan por unidad familiar, el varón "cabeza de familia" es quien asiste a la asamblea representa y vota por conyuge o concubina, en otras las mujeres si votan, pero no integran los ayuntamientos de sus municipios, en algunas sí participan y se integran como últimas concejales sin permitirles la asamblea integrar las tres primeras concejalías (Presidencia, sindicatura y Regiduría de hacienda) del municipio.

En estos procesos se violan los principios de universalidad –una persona, un voto-, los principios de equidad (igualdad de participación e integración entre hombres y mujeres), paridad de género – mujer/hombre u hombre/mujer, alternancia si va un hombre como primer concejal, le sigue mujer con su respectiva suplente. Además de haber conculcación-quebranto de la Ley- y no cumplir con el acceso equitativo de la mujer a puestos de elección popular, es un retroceso democrático que daña a la sociedad en general.

Por otra parte, una de las causas por el que prevalecen conflictos intramunicipales es porque las asambleas generales comunitarias no reconocen a las asambleas locales o de las comunidades que conforman la municipalidad, lo que en la práctica conlleva a conflictos entre agencias municipales, de polícia o núcleos con la cabecera municipal y por ende con los ayuntamiento nombrado únicamente por estos y en otras con algunas de sus agencias, excluyendo a otros.

De la Mata Pizaña, Felipe (2018) en Justicia Electoral, num 22, pags 49-97.[1], recupera varios casos en donde hay jurisprudencia y en otros con resolución, me citar algunos:

> **(...) si en una comunidad indígena no se permitiera votar a los ciudadanos que no residieran en la cabecera municipal [agencias municipales u otras localidades del municipio], dicha restricción se traduciría en la negación o anulación de su dercho fundamental a sufragar, y ello significaría la transgresión al principio de igualdad (SUP-JDC-13/2002), pag. 54.**

En algunos casos se hace para mantener el poder y el control del dinero, tal es el caso de San Martín Itunyoso, zona triqui alta de mi distrito, donde por años la Cabecera Municipal y otras agencias tienen relegado a la Agencia Municipal de San José Xochixtlan, esa acción conlleva a marginar a la comunidad, violar los derechos fundamentales de acceso a los servicios públicos, a formar parte del Concejo de Desarrollo Municipal y beneficiarse de las obras del Fondo de Aportaciones para el Desarrollo social Municipal, FAIS-Ramo 33 Fondo III. Se trata de la violacion de los principios de igualdad y al derecho de no discriminación.

En varios pueblos y comunidades aún requerimos una fuerte intervención, porque los miembros de los pueblos y comunidades indígenas son personas en una situación real de desigualdad, que limita su acceso a la justicia. Derecho a la autodeterminación política.

En manos de esta Legislatura está el de tutelar los principios de paridad verdadera y alternancia real, velando por los derechos políticos de las mujeres y la representatividad en los cabildos municipales,

[1] De la Mata Pizaña, Felipe (2018). "Fases de la jurisprudencia electoral en la tutela de los derechos políticos de los pueblos y comunidades indígenas. Del proteccionismo a la mínima intervención" en Justicia Electora, núm. 22, ISSN 0188-7998, vol. 1, Julio-Diciembre 2018; Pp. 49-97.

sólo así, este congreso será garante, sin que transgreda la autonomía de los cabildos municipales.

Por lo anterior expuesto, la materia de esta iniciativa es que este poder legislativo tutele el derecho a la representatividad en los cabildos municipales, respetando los principios constitucionales de paridad de género y alternancia, avitando asi que en nombre de la autonomía y libre determinación se siga escondiendo la participacion de las mujeres en la decisión de sus municipios, pero sobre todo en la integración como concejales, que ellas también lo expresen antes, en el proceso y una vez que haya concluido el proceso electoral para no solo visibilizarlas, sino que se contribuya en una verdadera representatividad y democracia en los municipios que se rigen por los Sistemas Normativos Indígenas.

Además, que se pondere la participacion de todas y cada una de las comunidades que integran la municipalidad para que haya más cohesión, mas gobernabilidad, más justicia, menos conflictos postelectorales y mayor legimidad social.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Oaxaca

Actual:	**Propuesta:**
CAPÍTULO TERCERO DERECHOS Y OBLIGACIONES EN LOS SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS	**CAPÍTULO TERCERO DERECHOS Y OBLIGACIONES EN LOS SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS**
Artículo 15	**Artículo 15**
1.-	1.- ....
2.- ...	2.- ...
3.- En asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicanos, las autoridades competentes actuarán y emitirán sus determinaciones, de conformidad con los principios pro persona, progresividad, buena fe, justicia, respeto de los derechos humanos, no discriminación, buena gobernanza, igualdad de derechos, libre determinación y respeto a la diversidad cultural, en el marco del pluralismo jurídico, considerando los sistemas normativos indígenas, en un plano	3.- En asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicanos, las autoridades competentes actuarán y emitirán sus determinaciones, de conformidad con los principios pro persona, progresividad, buena fe, justicia, respeto de los derechos humanos, no discriminación, buena gobernanza, igualdad de derechos, **paridad de género,** libre determinación y respeto a la diversidad cultural, en el marco del pluralismo jurídico, considerando los sistemas normativos indígenas, en un plano

de igualdad con el sistema jurídico estatal.	de igualdad con el sistema jurídico estatal.
4.- Se reconoce a la Asamblea General Comunitaria como la máxima autoridad de deliberación y toma de decisiones en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas para elegir a sus autoridades o representantes; se integra por ciudadanas y ciudadanos de una o más comunidades dependiendo del número que integran el municipio; este órgano puede sesionar de manera conjunta, es decir todas y todos los ciudadanos del municipio reunirse en la cabecera, o bien de manera separada en cada comunidad. Sus acuerdos serán plenamente válidos y deberán ser reconocidos y respetados por el Estado, siempre que no violen los derechos humanos de sus integrantes, reconocidos por la Constitución Federal y Tratados Internacionales. Se integra por los miembros de la comunidad, en condiciones de igualdad conforme a sus sistemas normativos indígenas.	4.- Se reconoce a la Asamblea General Comunitaria como la máxima autoridad de deliberación y toma de decisiones en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas para elegir a sus autoridades o representantes; **se integra por ciudadanas y ciudadanos de todas y cada una de las comunidades según el número, denominación política y categoría administrativa** que integran el municipio; este órgano puede sesionar de manera conjunta, es decir todas y todos los ciudadanos del municipio reunirse en la cabecera, o bien de manera separada en cada comunidad. Sus acuerdos serán plenamente válidos y deberán ser reconocidos y respetados por el Estado, siempre que no violen los derechos humanos de sus integrantes, reconocidos por la Constitución Federal y Tratados Internacionales. Se integra por los miembros de la comunidad, en condiciones de igualdad **entre hombres y mujeres** conforme a sus sistemas normativos indígenas.
5.- ...	5.- ...
LIBRO TERCERO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA	**LIBRO TERCERO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA**
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	**TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**
CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES	**CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**
Artículo 31	Artículo 31

Son fines del Instituto Estatal:	Son fines del Instituto Estatal:
I.- ...	I.- ...
II.- Fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática en el Estado;	II.- Fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales **de la ciudadanía**, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática en el Estado;
III.- Promover condiciones de paridad entre géneros en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia;	III.- Promover condiciones de paridad entre **hombres y mujeres** en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia;
IV.- Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como su efectivo acceso a los mecanismos de participación ciudadana establecidos en la Constitución Local y la ley de la materia;	IV.- Asegurar a los ciudadanos **y ciudadanas** el ejercicio de los derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como su efectivo acceso a los mecanismos de participación ciudadana establecidos en la Constitución Local y la ley de la materia;
V.- ...	V.- ...
VI.- ...	VI.- ...
VII.- Asegurar la efectividad del sufragio de los ciudadanos oaxaqueños residentes en el extranjero;	VII.- Asegurar la efectividad del sufragio de **las ciudadanas y** los ciudadanos oaxaqueños residentes en el extranjero;
VIII.-	VIII.- ...
IX.- ...	IX.- ...
X.- Ser garante de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad; e	X.- Ser garante de los principios rectores de certeza, legalidad, **equidad,** independencia, imparcialidad, interculturalidad, **universalidad;** máxima publicidad y objetividad; e
XI.- ...	XI.- ...

	XII. Ponderar la participación de las ciudadanas y ciudadanos hacia una máxima o amplia participación ciudadana y de cohesión con su municipio.
Artículo 51	Artículo 51
La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:	La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:
De la I a la X.- …	De la I a la X.- …
XI.- Promover la participación de los ciudadanos oaxaqueños en los procesos de participación ciudadana que se convoquen sin discriminación de género, etnia, lengua y discapacidad;	XI.- Promover la participación de **las ciudadanas y** los ciudadanos oaxaqueños en los procesos de participación ciudadana que se convoquen sin discriminación de género, etnia, **comunidad**, lengua y discapacidad;
XII.- a la XIII.-…	XII.- a la XIII.-…
LIBRO SÉPTIMO DE LA RENOVACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS EN MUNICIPIOS QUE ELECTORALMENTE SE RIGEN POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS	LIBRO SÉPTIMO DE LA RENOVACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS EN MUNICIPIOS QUE ELECTORALMENTE SE RIGEN POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES	TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES
CAPÍTULO ÚNICO DEL DERECHO A LA LIBRE DETERMINACIÓN Y AUTONOMÍA INDÍGENA	CAPÍTULO ÚNICO DEL DERECHO A LA LIBRE DETERMINACIÓN Y AUTONOMÍA INDÍGENA
Artículo 273	Artículo 273
1.- …	1.- …
2.- Son reconocidos como municipios regidos electoralmente por sus sistemas normativos indígenas, los que cumplan con alguna de las	2.- Son reconocidos como municipios regidos electoralmente por sus sistemas normativos indígenas, los que cumplan con alguna de las

siguientes características: a) ... b) Aquellos cuyo régimen de gobierno reconoce como principal órgano de toma de decisiones, designación de cargos y elección de sus autoridades municipales, a la asamblea general comunitaria, u otras formas de consulta y designación validadas por la propia comunidad; c)... De la 4.- a la 8.- ... Artículo 276 1.- Los ciudadanos de los municipios regidos electoralmente por sus sistemas normativos indígenas, tienen los derechos y obligaciones siguientes: a) Actuar de conformidad con las disposiciones internas que de manera oral y/o escrita rijan en sus municipios, así como participar, de acuerdo con sus propios procedimientos, en la permanente renovación y actualización del sistema normativo indígena a fin de mantenerlo como un mecanismo de consenso y una expresión de la identidad y el dinamismo de la cultura política tradicional; b) ...	siguientes características: a) ... b) Aquellos cuyo régimen de gobierno reconoce como principal órgano de toma de decisiones, designación de cargos y elección de sus autoridades municipales, a la asamblea general comunitaria, u otras formas de consulta y designación validadas por **la mayoría de ciudadanos y ciudadanas de todas y cada una de las comunidades según el número, denominación política y categoría administrativa que componen la municipalidad.** c)... De la 4.- a la 8.- ... Artículo 276 1.- Los ciudadanos **y las ciudadanas** de los municipios regidos electoralmente por sus sistemas normativos indígenas, tienen los derechos y obligaciones siguientes: a) Actuar de conformidad con las disposiciones internas que de manera oral y/o escrita rijan en sus municipios, **en plena armonía y respeto a los derechos humanos y los principios de paridad de género;** participar, de acuerdo con sus procedimientos, en la permanente renovación y actualización del sistema normativo indígena a fin de mantenerlo como un mecanismo de consenso y una expresión de la identidad y el dinamismo de la cultura política tradicional; b) ...

c) ...	c) ...
2.- ...	2.- ...
3.- La asamblea comunitaria o la institución encargada de la toma de decisiones, deberá establecer los mecanismos y las condiciones para la inclusión de las mujeres, tanto en la participación como en la representación política del municipio o la comunidad.	3.- La asamblea comunitaria o la institución encargada de la toma de decisiones, deberá establecer los mecanismos y las condiciones para la inclusión de las mujeres **y a todas y cada una de las comunidades según el número, denominación política y categoría administrativa que conforman la municipalidad,** tanto en la participación como en la representación política del municipio o la comunidad.
CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS ACTOS PREVIOS A LA ELECCIÓN	**CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS ACTOS PREVIOS A LA ELECCIÓN**
Artículo 278	Artículo 278
1.- ...	1.- ...
I.- ...	I.- ...
II.- El procedimiento de elección de sus autoridades, identificando de manera clara la forma en que se realiza la votación en la asamblea general comunitaria;	II.- El procedimiento de elección de sus autoridades, identificando de manera clara la forma en que se realiza la votación en la asamblea general comunitaria **y en todas y cada una de las comunidades según el número, su denominación política y categoría administrativa que componen la municipalidad.**
III.- ...	III.- ...
IV.- ...	IV.- ...
V.- ...	V.- ...
VI.- ...	VI.- ...

VII.-...	VII.-...
2.- ...	2.- ...
3.- ...	3.- ...
Asimismo, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas informará de los municipios que omitieron la entrega de su documentación y procederá a elaborar el respectivo dictamen tomando en consideración las normas y procedimientos utilizados por dichos municipios en las tres últimas elecciones. Dichos dictámenes deberán someterse a consideración del Consejo General para los mismos efectos que el párrafo anterior.	Asimismo, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas informará de los municipios que omitieron la entrega de su documentación y procederá a elaborar el respectivo dictamen tomando en consideración las normas y procedimientos utilizados por dichos municipios en las tres últimas elecciones. **Dado el caso de la fracción VII, deberán basarse en nuevas reglas consensadas o en su caso aplicar la fracción IX del artículo 52 de esta Ley.** Dichos dictámenes deberán someterse a consideración del Consejo General para los mismos efectos que el párrafo anterior.
4.- En todo caso el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de sistemas normativos indígenas contendrá por lo menos la siguiente información:	4.- En todo caso el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de sistemas normativos indígenas contendrá por lo menos la siguiente información:
I.- a la VII.-...	I.- a la VII.-...
VIII.- El padrón o el número de ciudadanos que tradicionalmente participa en la elección; y	VIII.- **Padrón del total de ciudadanos y ciudadanas del municipio y, el número de hombres y mujeres que tradicionalmente participa en la elección; y**
IX.- ...	IX.- ...
CAPÍTULO CUARTO DE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y LA EXPEDICIÓN DE LAS CONSTANCIAS DE MAYORÍA	**CAPÍTULO CUARTO DE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y LA EXPEDICIÓN DE LAS CONSTANCIAS DE MAYORÍA**

Artículo 282 1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos: a) ... b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y c) ... 2.-... 3.-...	Artículo 282 1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos: a) ... b) **El principio de paridad de género en la integración y participación conforme a las normas aplicables y, la de una amplia participación de hombres y mujeres de todas y cada una de las comunidades.** c) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y d)... 2.-... 3.-...

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración de ésta soberanía la presente:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 15, numeral 3 y 4, 31 fracciones II, III, IV, VII y X, 51 fracción XI, 273 numeral 2 inciso b), 276 numeral 1 e inciso a) y numeral 3, 278 fracción II, numeral 3 segundo párrafo, numeral 4 fracción VIII y se adicionan fracción XII al artículo 31 y un inciso b) recorriendose los subsecuentes al artículo 282, todos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE

DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA

C.c.p. archivo y minutario
ALMG/GACM

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
XIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES